

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial

Cámara oficial de la propiedad Urbana—Circular.

### Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Sentencia.

Anuncio particular.

### Administración provincial

Cámara Oficial de la Propiedad urbana de la provincia de León

Circular a todos los señores Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, nombrados representantes oficiales para el cumplimiento del Decreto número 264 y que no hayan realizado el desarrollo encomendado para la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> derramas formuladas en aplicación del Decreto para los meses de Mayo a Diciembre de 1937 y Enero a Junio de 1938.

No habiendo sido despachado por una gran cantidad de señores Secretarios de Ayuntamientos de esta provincia, las labores que como Representantes Oficiales nombrados por

esta Cámara para el cumplimiento del Decreto núm. 264 de S. E. el Jefe del Estado les han sido encomendadas, en cuanto al cobro en su jurisdicción de las derramas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> formuladas por esta Entidad en cumplimiento a mencionado cuerpo legal y teniendo en cuenta que tales trabajos les fueron mandados hacer ya bastante tiempo, con lo que a no cumplimentarlo, dan lugar al atraso de la realización de las siguientes derramas, con grave perjuicio para el desarrollo normal de tan importantísimo servicio y la consiguiente demora de pago a los propietarios afectados, por última vez se requiere a todos los que se encuentren en estas condiciones, a fin de que en un plazo que como máximo no habrá de exceder del 10 del próximo Julio, remitan a esta oficina y debidamente cumplimentado, el importe total recaudado y la oportuna lista cobratoria formada de acuerdo a las instrucciones recibidas al efecto.

Mucho sentiría esta Cámara tener que dar conocimiento a la Superioridad del incumplimiento de esta reiterada orden.

León, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Luis de Cos.

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Recurso número 18 de 1939

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 34

Don Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal; D. Anesio García Garrido, idem.

En la ciudad de León a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sabero, contra acuerdo de la Excm. Diputación de León, de fecha catorce de Noviembre de 1935, por el que aprobó el proyecto reformado y rectificó la cifra de aportaciones de los pueblos de dicho Municipio.

Resultando: Que por Real decreto

de 21 de Junio de 1918, se convocó el tercer concurso para la construcción de caminos vecinales con subvención y anticipo del Estado para el 31 de Agosto siguiente, con sujeción a la Ley y Reglamento vigentes, el pliego general aprobado en 22 de Diciembre de 1911 y a las bases del concurso, acudiendo este Ayuntamiento de Sabero, solicitando la construcción directa por el Estado de un camino vecinal desde Sotillos a la carretera de Sahagún a las Arriendas obligándose a contribuir con determinada cantidad, un tanto por ciento del total del presupuesto en metálico y en aportaciones de materiales y arrastres, así como a facilitar y a entregar ya expropiado el terreno que había de ocupar el camino vecinal, habiéndose tramitado el oportuno expediente que sufrió varias modificaciones hasta que la Diputación provincial, acogiendo a los beneficios de la Ley se hizo cargo de la construcción de los caminos vecinales y entre ellos del de Sotillos a la carretera de Sahagún a las Arriendas, por lo que visto los informes favorables de la Sección de Obras y Vías y Jefatura de Obras Públicas en sesión de 14 de Noviembre de 1935, tomó el acuerdo de aprobar el proyecto por un total presupuesto de las obras de doscientas ochenta y siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, de las cuales ciento setenta y siete mil ciento treinta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos, son el total importe de la subvención del Estado y ciento diez mil trescientas treinta y seis con cincuenta y ocho céntimos, la aportación obligada de los peticionarios, Ayuntamiento Sabero, quien habiendo ya hecho aportaciones por valor de ochenta y siete mil noventa y seis pesetas con once céntimos, le restan por aportar otras veintitrés mil doscientas cuarenta pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se invertirán ocho mil noventa y setenta y cinco céntimos en reintegrar al Estado esta cantidad que tiene puesta de más en estas obras, y quince mil ciento cuarenta y nueve pesetas setenta y dos céntimos en ejecutar lo que de ellas falta, hasta terminar totalmente en el camino de Sotillos y comunicar el acuerdo a las entidades peticionarias a los efectos pres-

critos en el número tercero del acuerdo provincial de seis de Octubre de 1932.

Resultando: Que interpuesto recurso contencioso por el Letrado que fué de este Colegio D. Estebán Zuloaga, contra dicho acuerdo y cumplidos los trámites legales, se mandó poner de manifiesto el expediente administrativo al recurrente para que formulase la demanda, haciéndolo el Letrado D. Fernando Alonso Burón, en sustitución del Sr. Zuloaga, por defunción de éste, consignando como hechos de la misma los siguientes:

1.º Por Real decreto de 21 de Junio de 1918, se convocó el tercer concurso para la construcción de caminos vecinales con subvención y anticipo del Estado para el 31 de Agosto siguiente con sujeción a la Ley y Reglamentos vigentes al pliego general aprobado en 22 de Diciembre de 1911 y a las bases del concurso que deroga cuanto se oponga a ellas; acudió a este concurso el Ayuntamiento de Sabero, solicitando la construcción directa por el Estado de un camino vecinal desde Sotillo a la carretera de Sahagún a las Arriendas, obligándose a contribuir con determinada cantidad un tanto por ciento del total del presupuesto en metálico y en aportaciones de materiales y arrastres, así como a solicitar y a entregar, ya expropiado el terreno que había de ocupar el camino vecinal; así consta en las certificaciones expedidas por los Presidentes de las Juntas administrativas de Saelices, Velilla de Sabero, Olleros y Sotillo, que obran en el expediente de concurso, donde consta también en la hoja correspondiente, que los pueblos han de aportar ochenta mil pesetas, sesenta mil en metálico y el resto en jornales y acarreos. Redactado el proyecto para la construcción del camino vecinal de Sotillo a la carretera de Sahagún a las Arriendas, fué aprobado el 26 de Mayo de 1921 por su presupuesto total de 227.579 pesetas y 35 céntimos, de las que correspondían al Estado 147.871 pesetas, con cuyo presupuesto y proyecto se dió principio a la ejecución de las obras, aportando los pueblos del Ayuntamiento de Sabero, cuantas cantidades les correspondían con arreglo al contrato, haciendo también entrega

de los terrenos y como consta en la resolución recurrida en el apartado primero de la misma, hizo entrega de la cantidad de ochenta y siete mil noventa y seis pesetas y once céntimos, quedando así totalmente cumplido el pacto o contrato entre el Ayuntamiento y el Estado, que por su gestión directa había de construir el expresado camino. 3.º Acogiéndose a los beneficios de la Ley la Diputación provincial de León, se hizo cargo de la construcción de los caminos vecinales, haciendo entrega del de Sotillo a la carretera de Sahagún a las Arriendas y sin duda por carecer de recurso para continuarlo, según se dice en comunicación número 207, al folio segundo del expediente de 18 de Agosto 1928, por el Ingeniero Jefe de obras provinciales, se forma un presupuesto adicional del camino número 304 que nos ocupa, oponiéndose a su aprobación la Jefatura de Obras públicas, por no ajustarse a precepto legal su tramitación e infringirse preceptos reglamentarios sobre la forma de hacerse estos presupuestos adicionales, según se detalla y aclara al folio 10 del expediente. 4.º En 15 de Julio de 1935, acordó la Comisión Gestora de la Diputación, aprobar este presupuesto adicional, con un aumento sobre el presupuesto total de treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas y veintiocho céntimos, acuerdo que fué anulado por Real orden de 15 de Junio de 1929 en la que se dispone: primero anular el acuerdo de la Diputación, aprobando proyectos reformados del camino vecinal de la carretera de Sotillos a la de Sahagún a las Arriendas. Segundo: Que por la Diputación se envíe nuevamente el proyecto reformado a la Jefatura de Obras públicas, acompañado de todas las cuentas de las cantidades invertidas en conservación y reparación de la parte del camino que recibió de la Diputación, como terminada, así como de cuantos datos y justificantes considere precisos para el mejor conocimiento del asunto y tercero: El Ingeniero Jefe de Obras públicas, con un nuevo informe, remitirá a la Dirección general, todos los documentos que le haya entregado la Diputación. No consta en el expediente que se haya cumplido ninguna de estas formal-

dades, ni tampoco se acredita aquellos que motivaron la absurda paralización de las obras, con evidente perjuicio para los pueblos, desde Julio de 1925, en que se formaba el proyecto hasta 1929, en que se dictó la Real orden anulándolo. 5.º Posteriormente a esta disposición se redactó nuevo proyecto y presupuesto adicional para la terminación de las obras del camino número 304, en el cual había de puntualizarse, según orden al Ingeniero Jefe de Obras públicas, las cuentas de las cantidades invertidas en conservación y reparación de la parte del camino que recibió la Diputación como terminado, a lo que replicó el Ingeniero a la Diputación que en el acta de entrega de los caminos en construcción, no se comprometía la Diputación a terminarlos con las cantidades que restaban en los respectivos presupuestos, limitándose únicamente a proseguir su ejecución. Esta discrepancia de criterios, pone bien de manifiesto que se había invertido por la Diputación una cantidad de más o menos importancia, había recibido del Estado y que por lo tanto no puede cargar y acumular a la obra general, para en definitiva, hacer un presupuesto adicional y cargar al Estado y a los pueblos las mayores cantidades precisas para la terminación del camino, como acordó el 23 de Julio de 1929. 6.º Tampoco este draconiano acuerdo de la Diputación, mereció ser aprobado y por Real orden de la Dirección general de Obras públicas de 4 de Octubre de 1929, se dispuso:

1.º Que procede desglosar de las cuentas formuladas con cargo a la subvención otorgada para las obras del camino vecinal núm. 304, desde Noviembre de 1925 a Septiembre de 1927 ambos meses incluidos, todo lo que se refiere a pagos de obras, para reparar desperfectos en la parte terminada de dicho camino, cuyo abono debe hacerse con cargo al crédito oportuno, previas las formalidades procedentes.

2.º No procede aprobar el proyecto reformado, redactado por el Ingeniero Sr. Abreu, en 22 de Enero de 1929, debiendo, para ultimar las obras del camino, obligarse a los pueblos de Sabero, Saelices, Olleros y Sotillo, a que aporten las sesenta mil pesetas en metálico, en la parte

que a cada uno corresponda, a que están obligados, según la hoja de datos fundamentales que figura en el expediente de dicho camino, y, además, a la ejecución de las obras de arrimado, por la cantidad de seis mil ciento ochenta y siete pesetas con veintiocho céntimos.

3.º Que se advierta al Ingeniero de la Diputación la obligación de guardar al Jefe de Obras Públicas las atenciones que su cargo exige.

7.º Tan desbarajustada actuación de la Diputación Provincial, dió lugar a que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sabero, presentase un escrito, recordando que las obras habían empezado en 1922, que los pueblos aportaron oportunamente el total de las cantidades convenidas, cumpliendo con exceso sus obligaciones, y entregando sus fincas, resultando todos los esfuerzos y sacrificios inútiles, pues las obras no terminaban, y el camino se hallaba abandonado, y para que el cuadro tuviera más perfecto marco, los obreros también acudían a la Diputación Provincial, solicitando el pago de jornales, que por ser sagrada obligación, debiera cumplirse con mayor diligencia, decía el Director Ingeniero de Caminos Provinciales, en la memoria que, para contestar a tales escritos, envío a la Comisión Provincial el nueve de Febrero.

8.º Los Presidentes de las Juntas Vecinales de los pueblos de Sabero, Saelices, Olleros y Sotillos, nuevamente acuden a la Diputación Provincial, en escrito de quince de Octubre de 1929, haciendo detallada y precisa relación de las cantidades por ellos aportadas para la construcción del camino, cantidad superior a la convenida, y solicitando que, previa liquidación de todo lo aportado por ellos, se expida un justificante, para poder demostrar ante la Dirección General de Obras Públicas, o ante quien proceda, haber cumplido con creces lo ofrecido para la construcción del referido camino, incluida la parte correspondiente al trozo que aún falta de construir, acompañando un acta notarial que por exhibición, testimonie diferentes recibos de cantidades aportadas; esta petición no fué tramitada por la Diputación Provincial, que en todo momento viene procediendo en este asunto con la más perezosa confu-

sión, y únicamente consta en el expediente que acordó la continuación de las obras, que en veintidós de Octubre de 1932 se dieron por recibidas definitivamente las obras del camino entre la carretera y la travesía de Olleros, abriéndole al servicio público y pasándolo al de la conservación de la Diputación.

9.º En 27 de Septiembre de 1936, informa el Ingeniero de Obras Provinciales, sobre la terminación del camino vecinal que nos ocupa, expone su criterio interpretativo de la Real Orden de 28 de Septiembre de 1929, en el sentido de estimar que el apartado primero se refiere a que los desperfectos y reparaciones del camino se han de pagar con cargo al crédito de construcción, y no al de conservación, y respecto al segundo apartado de la expresada Real Orden, dice «que no consta haya sido tramitada la instancia presentada por los pueblos, solicitando se liquidaran las cuentas de aportaciones por ellos realizadas, y que esos créditos o pagos realizados por los pueblos, se refieren a obras por ellos ejecutadas, y cantidades entregadas en metálico, que, como decimos en la memoria, están justificadas por personas ajenas a las entidades interesadas, y que han intervenido en la construcción, aclarados continúa estos preceptos». Que desde luego no están muy explícitos en la memoria del reformado que suscribimos, manifestando que en este embrollado expediente ha procurado defender los intereses del Estado. Con este informe se conformó el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y así buena y sencillamente, después «de colosal pelea», se allanaron todas las dificultades, se redactó nueva memoria y proyecto para la reforma del camino vecinal, y se dictó en su consecuencia por la Diputación Provincial, el absurdo acuerdo que recurrimos, imponiendo al Ayuntamiento de Sabero la obligación de aportar veintitres mil doscientas cuarenta pesetas y cuarenta y siete céntimos, para la terminación del camino, contra cuya resolución entablamos la presente demanda. Este acuerdo recurrido de 14 de Noviembre de 1935, fué comunicado en forma al Ayuntamiento de Sabero, en 4 o 5 de Marzo de 1936. Formula fundamentos de derecho, y termina

con la súplica de que se dicte sentencia revocando y anulando el acuerdo de la Excm. Diputación de Noviembre de 1935, con imposición de costas, y por medio de otro sí digo, manifiesta que la cuantía del pleito está determinada por la obligación que la resolución reclamada impone a las entidades peticionarias del camino vecinal, que asciende a 23.240 pesetas con 47 céntimos, y, por tanto, ha de estimarse como de mayor cuantía, y que habiéndose requerido al Ayuntamiento de Sabero para que ingresara la cantidad importe de las obras, en la imposibilidad de poder hacerlo presentó escrito solicitando que le fuera admitida, como anticipo reintegrable, a base de que sería exigible si no prosperaba la reclamación que tenía entablada ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, como así lo acredita el traslado que acompaña del acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de Junio de 1936, y por ello, no es preciso ahora ingresar el importe para interponer el presente recurso.

Resultando: Que dado traslado al Sr. Fiscal de esta jurisdicción, comparece contestando a la demanda y oponiéndose a ella por los siguientes hechos: 1.º Previa tramitación del oportuno expediente, la Diputación Provincial adoptó, en sesión de 14 de Noviembre, el acuerdo de aprobar una reforma del proyecto para la construcción del camino vecinal de Sotillos a la carretera de Sahagún a las Arriendas, cuya reforma constituye al Ayuntamiento demandante a aportar la cantidad de 23.240 pesetas con 70 céntimos. 2.º El Ayuntamiento de Sabero se dirigió a la Corporación Provincial, haciéndole saber que interesaba la notificación, en forma legal, del referido acuerdo, con expresión de los recursos procedentes y plazo de interposición, a lo que accedió la Diputación en sesión de 28 de Febrero, haciendo la notificación al Ayuntamiento recurrente con fecha 4 o 5 de Marzo de 1936, según expresamente manifiesta el escrito inicial del recurso, con indicación de que el recurso proedente era el contencioso-administrativo, que podía interponerse en el plazo de tres meses. 3.º El presente recurso se inició por escrito, que tuvo su entrada en la Secretaría del Tribu-

nal, el 1.º de Junio de 1936, o sea después de transcurrir más de un mes, cerca de tres, desde el día 5 de Marzo, fecha de la notificación, según expresión del propio Ayuntamiento que recurre. 4.º El presente recurso se ha interpuesto sin que el Ayuntamiento de Sabero haya ingresado en arcas provinciales la cantidad liquidada a su cargo y que es objeto del presente pleito. Formula como fundamento de derecho, primero, la prescripción de acción, por haberse interpuesto el recurso fuera del plazo concedido por la Ley, y la incompetencia de jurisdicción, por haberse intentado la vía contencioso-administrativo contra acuerdos que versan sobre créditos liquidados a favor de la Hacienda en general, provincial o municipal, sin haber realizado previamente su ingreso en firme, por lo que termina con la súplica de que se estimen las excepciones de prescripción de acción e incompetencia de jurisdicción, desestimando el presente recurso, con costas a la Corporación demandante.

Visto siendo ponente el Juez señor García Garrido.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes, y los artículos de la Ley y Reglamento de lo Contencioso, de aplicación al caso presente.

Considerando: Que determinándose por el artículo sexto de la Ley de lo Contencioso, que no se podrá intentar la vía contencioso-administrativa contra acuerdos que versen sobre créditos liquidados a favor de la Hacienda en general, provincial o municipal, sin haber realizado previamente su ingreso en firme, entendiéndose que esto sucede cuando se lleva a efecto en las cajas del Tesoro, al no hacerlo así el demandante, como expresamente manifiesta en un otro sí de su escrito de demanda, es indudable que no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de lo Contencioso, pues no puede equipararse a ante-dicho requisito, imperiosamente exigido, sin distinción, por la Ley, la concesión de anticipo reintegrable a que se alude en el traslado del acuerdo de la Comisión Gestora, de 30 de Junio de 1936, y que acompaña el acta a su escrito de demanda. En consecuencia, procede apreciar la excepción de incompetencia a

gada por el Ministerio Fiscal, siendo innecesario, por ello, ocuparse de la procedencia o no de la exigencia de principios, fondo del asunto.

Considerando: Que no son de apreciar temeridad ni mala fe en la parte, por lo que no procede hacer especial declaración de costas.

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Sr. Fiscal, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso; sin hacer especial condenación de costas, publicándose esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con remisión del expediente administrativo a la oficina de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Higinio García. — Félix Buxó. — Alvaro Rodríguez. — Ricardo Pallarés. — Anesio García Garrido.»

Y para que conste, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente, en León, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve. — III Año Triunfal. — Ricardo Brugada. — Visto bueno: El Presidente, Higinio García.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Unión Química Española, S. A. Postas, 8. - Madrid

Se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 25 de Julio próximo, en el domicilio provincial, Calle Postas, número 8, Madrid, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las cinco de dicho día en segunda convocatoria.

#### ORDEN DEL DIA

Primero. Exposición de la situación de la Compañía.

Segundo. Medidas de orden económico a adoptar en relación con el futuro social, y, en su caso, puesta en circulación de las acciones en cartera, emisión de nuevo capital, determinando las condiciones de éste y anulación del privilegio de las acciones serie A, en relación con la administración social.

Tercero. Reforma de los Estatutos sociales.

Cuarto. Examen y resolución de proposiciones de señores accionistas.

Madrid, 20 de Junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente del Consejo de Administración, Juan

Núm. 241. — 22,50 ptas.

